

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 185
25 DE ABRIL DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 009-2024, ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ


ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ (E.S.P.M) Nit. 900.328.126-3
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	GUILLERMO VALENZUELA GALINDO, C.C 74.242.348 Cargo: Gerente desde el 10/08/2017 al 28/06/23. DIRECCIÓN: Carrera 2 N° 15ª -87 Moniquirá CELULAR: 3115551348 CORREO ELECTRÓNICO: memofichas2003@yahoo.mx DIANA PIEDAD TORRES FAJARDO, C.C 33.701.508 Cargo: Coordinador Financiero desde el 01/01/2022 al 31/01/2022. DIRECCIÓN: Carrera 6# 20-27 Moniquirá CELULAR: 303195284 CORREO ELECTRÓNICO: djpitofa@gmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit: 9801186868 Tomador: Empresa de servicios públicos de Moniquirá Beneficiario: Empresa de servicios públicos de Moniquirá Tipo de póliza: Manejo sector oficial. Número de póliza: 980-64-99400000365 Vigencia: Desde 20/03/2021 hasta 20/03/2022 Amparo: Delitos contra la administración Pública, Fallos de responsabilidad fiscal, Rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas Suma asegurada: \$5.000.000
ENTIDAD AFECTADA	
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	ENERO 24 DE 2024
FECHA DEL HECHO	VIGENCIAS 2020, 2021, 2022
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$271.312.835)
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	POR DETERMINAR

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE **COMPETENCIA**

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”, artículo 39 Ley 610 de 2000, ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decretan pruebas de oficio dentro de la indagación preliminar No. 009-2024, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá.

II. ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de febrero de 2024, se allega informe 083 enviado por la Dirección Operativa de Economía y Finanzas en el cual se determinó un hallazgo fiscal por presunta debilidad en la determinación de existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión presupuestal y contable por un presunto detrimento el cual se explicó así:

1. "DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL"

La Contraloría General de Boyacá, en el ejercicio de sus facultades contempladas en el Artículo 4 del decreto 403 de 2020, ley 330 de 1996, ley 42 de 1993, ley 610 de 2000; y en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT, para la vigencia fiscal 2023, adelanto Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada para las vigencias fiscales 2020-2021-2022.

Esta Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada fue adelantada con el fin de evaluar la Gestión Fiscal Integral de la **E.S.P. DE MONIQUIRA** de la vigencia 2022 emitiendo el pronunciamiento sobre el feneamiento de la cuenta.

Como resultado del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada se determinaron hechos que en opinión del equipo auditor tienen presunto alcance sancionatorio, pues contravinieron lo reglado en la resolución 494 de 2017, en cuanto a la calidad y veracidad de la información complementaria rendida, generando entorpecimiento e incertidumbre en el resultado del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada.

Por lo antes descrito se configura hallazgos que se describen a continuación los cuales tienen incidencia sancionatoria según se indica:

ESTADO DE TESORERÍA

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL Y SANCIONATORIO No. 3 Corresponde a la OBSERVACIÓN No. 3

CONDICIÓN: Revisada la información reportada en el formato F03_CDN – Estado de Tesorería se comprobó que el saldo anterior de \$73.904.582; valor que es concordante con lo reportado en el balance Cuenta 11 – EFECTIVO de \$73.904.582, presentándose una diferencia de \$0.00, lo cual **ES COHERENTE** entre los documentos y los formatos.

Tabla 1

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA VIG 2022 E.S.P. DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

SALDO ANTERIOR EFECTIVO			
CUENTA	CATALOGO DE CUENTAS	F03_CDN	DIFERENCIA
BANCOS	73.904.582	73.904.582	0

Fuente: Información formatos F01_AGR y F03_CDN SIA.

A efectos de conciliar los saldos se toma el saldo anterior, registrado en el estado de tesorería más el recaudo efectivo reportado en la ejecución de ingresos menos los pagos efectuados durante la vigencia en estudio, cuyo saldo exigible debe ser igual al saldo disponible, pero para esta Empresa el Resultado fue así:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Tabla 2 .
CONCILIACION DE RECURSOS A 2022 E.S.P. DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ

CONCILIACION DE RECURSOS		
SALDO ANTERIOR ESTADO TESORERIA	73,904,582	
INGRESOS EFECTIVOS DE LA VIGENCIA	2,889,111,639	
Más Mov. Bancario sin presupuesto debito	3,251,500,018	
TOTAL DISPONIBLE DE LA VIGENCIA		6,214,516,239
PAGOS DE LA VIGENCIA	2,701,440,586	
Más: Notas crédito sin presupuesto	3,181,638,209	
TOTAL EGRESOS		5,883,078,795
SALDO EXIGIBLE		331,437,444
SALDO DISPONIBLE EN EL ESTADO DE TESORERIA Y BALANCE		96,538,683
DIFERENCIA O PRESUNTO FALTANTE		-234,898,761

Fuente: Información formatos SIA.

Se observa que el saldo exigible no es igual al saldo disponible y la diferencia entre el total disponible y el total egresos da como resultado **-\$234.898.761**, saldos que deben corresponde a un **presunto faltante**.

De otra parte, el valor de **\$96.538.683** que aparece en libros en el Estado de Tesorería Formato F03_CDN no coincide con el saldo que aparece en extractos bancarios a 31 de diciembre de 2022 el cual es de **\$60.124.609**, con una diferencia de **-36.414.074** correspondiente a **presunto faltante** por pertenecer a recursos económicos de la Empresa y que no figuran en los Bancos. Ver tabla denominada **SUBCUENTAS EFECTIVO DE LA E.S.P. DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ**. Para una total de hallazgo fiscal No. 3 de **\$271.312.835**.

1.1. Cuantía del daño

En cifras: \$271.312.835	En letras: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE
Moneda: PESOS COLOMBIANOS	Año (s) en que ocurre el daño 2020-2021-2022


III. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Oficio por medio del cual se traslada el hallazgo (fl 1)
- ✓ Informe ejecutivo de traslado de hallazgo fiscal N° 070. (fl 2-5)
- ✓ Documentos relacionados con Diana Torres tales como: copia documento de identidad, acta N° 48, otro si al contrato de trabajo a término indefinido, certificación laboral, contrato individual de trabajo a término indefinido N° 001, Otrosí N°3 al contrato individual de trabajo a término indefinido (fl 6-9, 12, 15,16, 17-19,20)
- ✓ Póliza manejo sector oficial N°980-64-99400000365 y 980-64-99400000365 (fl 21-26)
- ✓ CD entre folio 26 y 27
- ✓ Solicitud de información (fl 36-37)
- ✓ Cd entre folios 38 y 39
- ✓ Respuesta a la solicitud (fl 38-65)

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Auto de asignación N. 009 de fecha 31 de enero de 2024 a la Dra. Leidy Valero Ovalle, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N° 009-2024, EMPRESA DE SERVICIOS

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página de los	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

PUBLICOS DE MONQUIRÁ (E.S.P.M) para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (fl 27-28).

Auto N°035 del 08 de febrero de 2024 por medio del cual se apertura a indagación preliminar el radicado N°009-2024, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRÁ (E.S.P.M) (fl 30-32)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

Así las cosas, la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

El decreto y práctica de pruebas por parte de este despacho, se basa en las siguientes normas:

Código General del Proceso, Artículo 169, <<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

La presente investigación tuvo génesis en la auditoría financiera y de gestión abreviada adelantada por la Dirección Operativa de Economía y Finanzas en la cual se determinó un presunto hallazgo de índole fiscal por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$271.312.835) M/CTE**, el cual se resume así:

"Se observa que el saldo exigible no es igual al saldo disponible y la diferencia entre el total disponible y el total egresos da como resultado **-\$234.898.761**, saldos que deben corresponde a un **presunto faltante**.

De otra parte, el valor de **\$96.538.683** que aparece en libros en el Estado de Tesorería Formato F03_CDN no coincide con el saldo que aparece en extractos bancarios a 31 de diciembre de 2022 el cual es de **\$60.124.609**, con una diferencia de **-36.414.074** correspondiente a **presunto faltante** por pertenecer a recursos económicos de la Empresa y que no figuran en los Bancos. Ver tabla denominada **SUBCUENTAS EFECTIVO DE LA E.S.P. DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ**. Para una total de hallazgo fiscal No. 3 de **\$271.312.835**".

Teniendo en cuenta que no se encontraban establecidos los requisitos del artículo 40 de la ley 610 de 2000 para ordenar la apertura a proceso, dado que no existía certeza sobre la ocurrencia del hecho, se ordenó aperturar a indagación preliminar, ordenando en su parte Resolutiva entre otros, lo siguiente:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: OFICIAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRÁ (E.S.P.M), PARA QUE ALLEGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Disponibilidad inicial más ingresos
- Certificado inicial de la vigencia
- Ejecución de ingresos y de ajustes debidamente firmados por el gerente y contador de la entidad
- Certificación donde se indique el valor cobrado por concepto de ajustes bancarios
- Certificación donde se indique el número de cuentas bancarias que tiene la empresa adjuntando copia de extractos a corte 31/12/2022
- Copia de ingresos y de pagos sin afectación presupuestal bancarios
- Menor cuantía de contratación de esta entidad para el año 2022

Información que fue allegada en físico el día 22 de abril de 2024, vista a folios 38 a 65, CD entre folios 38 y 39, con las cuales se busca desvirtuar el hallazgo fiscal que se investiga.

Pruebas estas, que por su calidad (temas contables) requieren de revisión por parte de funcionario competente, por lo que se hace necesario comisionar a la Dirección de Economía y Finanzas de esta Contraloría, (Dirección que cuenta con funcionarios idóneos y quienes remitieron el hallazgo) con el fin de que profieran informe técnico respecto del material probatorio allegado por el gerente actual de la entidad afectada (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRÁ (E.S.P.M) y se determine con estas, si el hallazgo de índole fiscal por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$271.342.835) M/CTE se mantiene incólume o por el contrario se altera.

Respecto del informe técnico, este se encuentra regulado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 66 de la ley 610 de 2000, norma ella que estipula:

"Artículo 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.


El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Así las cosas, se considera conducente, pertinente y útil para el avance de la presente indagación preliminar, decretar las siguientes pruebas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA consistente en comisionar a la Dirección de Economía y Finanzas de esta Contraloría, (Dirección que cuenta con funcionarios idóneos y quienes remitieron el hallazgo) con el fin de que se **PROFIERA INFORME TÉCNICO**, respecto del material probatorio allegado por el actual gerente de la entidad afectada (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRÁ (E.S.P.M) y se determine con estas, si el hallazgo de índole fiscal por valor de



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Fiscal Vigencia	23/11/2021

DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$271.312.835) M/CTE se mantiene incólume o por el contrario se desvirtúa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez allegado el informe técnico proferido por la Dirección de Economía y Finanzas désele el valor probatorio correspondiente y el tratamiento conforme la ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente proveído a:

- GUILLERMO VALENZUELA GALINDO, C.C 74.242.348
- DIANA PIEDAD TORRES FAJARDO, C.C 83.701.508


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARÓ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
 Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero O.

Revisó: Héctor Ortiz A.

Aprobó: Héctor Ortiz A.